

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 24 DE ENERO DE 2022D

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	JUAN PABLO CUENCA MENESES	Auto resuelve retiro demanda	21/01/2022		
41001 3103003 2021 00330	Verbal	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.	Auto rechaza demanda Rechaza Demanda	21/01/2022		
41001 3103003 2022 00004	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIAN MAURICIO NIETO CHALA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda por competencia: Dispone la remisión de la demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -REPARTO- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.	21/01/2022		
41001 3103003 2022 00009	Ejecutivo Singular	CLINICA REINA ISABEL S.A.S	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El Juzgado Autoriza el retiro de la Demanda.	21/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2022D, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO JUAN PABLO CUENCA MENESES
RADICACIÓN 41001310300320210022900

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (pdf 08 del expediente electrónico), mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda, el juzgado no accede a lo solicitado porque la demanda fue rechazada desde el 27 de septiembre de 2021 con providencia en firme.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	FABIAN MAURICIO NIETO CHALA
RADICACIÓN	41001310300320220000400

Han ingresado las diligencias al Despacho para el estudio de admisibilidad de la demanda, sin embargo, a partir de la documentación allegada se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso como quiera que se observa que se trata de trámite de menor cuantía (menos de 150 SMLMV= \$136.278.900 para el año 2021) a partir del cálculo de las pretensiones allegadas y la liquidación de intereses realizada por el Despacho.

El numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, dispone que:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

De igual forma el artículo 25 del Código General del Proceso, precisa:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que

excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”, como en el presente asunto.

A partir de la observación al acápite de pretensiones, las reclamadas por la parte demandante no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que su conocimiento ascienda a los Jueces Civiles del Circuito, máxime cuando de la liquidación de intereses moratorios realizada por este Juzgado frente al capital descrito tan solo asciende a la suma de \$365.990. Así se desprende de la siguiente operación financiera:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$105.071.206	\$0	\$105.071.206
\$700.000	\$95.574	\$795.574
\$649.118	\$75.841	\$724.959
\$655.009	\$64.056	\$719.065
\$660.953	\$51.620	\$712.573
\$666.951	\$38.951	\$705.902
\$673.003	\$26.527	\$699.530
\$679.111	\$13.421	\$692.532
\$685.274	\$0	\$685.274
\$110.440.625	\$365.990	\$110.806.615

De igual manera, al sumar los intereses corrientes reclamados, estos ascienden a la suma de \$7.790.693, valor que adicionado al capital y los intereses moratorios indicados, arroja el neto de pretensiones al momento de presentación de la demanda de \$118.597.308.

Así las cosas, como quiera que el valor total de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de

presentación de la demanda (2021) para que el Juez del Circuito asuma su conocimiento, es motivo suficiente para que esta judicatura rechace por competencia la presente demanda ejecutiva impulsada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FABIAN MAURICIO NIETO CHALA y ordenará su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -REPARTO- atendiendo los términos del Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FABIAN MAURICIO NIETO CHALA por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26-4 y 90 – Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -REPARTO- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA REINA ISABEL S.A.S.
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	410013103003202200000900

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (pdf 03 del expediente electrónico), mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda , por ser procedente , conforme al artículo 92 del C.G.P

El Juzgado AUTORIZA el retiro de la demanda ejecutiva promovida por la CLINICAREINA ISABEL S.A.S. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIAS.A.
"BANCO BBVA"
DEMANDADOS: TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S.,
COOPERATIVA C.L.L. MEDICA Y EDISON CANTILLO
ALVAREZ
RADICACION: 41001310300320210033000

Mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda del bien propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIAS.A." BANCO BBVA" contra de TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S., COOPERATIVA C.L.L. MEDICA Y EDISON CANTILLO ALVAREZ por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada, se notificó por estado el once (11) de enero de 2022, otorgándosele a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso en el cual la parte actora guardo silencio conforme a la constancia secretarial que antecede.

En este orden de ideas, al no atenderse los defectos de la demanda en el término legal, el Despacho dispondrá el RECHAZO del escrito introductorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DEL BIEN propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIAS.A." BANCO BBVA" en contra la TRITURADDOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S., COOPERATIVA C.L.L. MEDICA Y EDISON CANTILLO ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente electrónico, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**